

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Miércoles, 23 de julio de 1986. — Número 145

Página 1.693

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Otorgamiento P. I. «Santa Marina», número 16.319 y expediente alta tensión número 72/85 1.693

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. — Expedientes de expropiación forzosa 1.694

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Villaescusa. — Reglamento Orgánico Municipal . 1.696

4. Otros anuncios

Torrelavega. — Licencia para instalación de bar . 1.699
Reinosa. — Licencia de obras para bar 1.699

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 52/86 1.699

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expediente número 334/85 1.699

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expediente número 1.322/85 1.700

Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expediente número 212/85 1.700

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 413/85 1.700

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Minas

Anuncio: Otorgamiento P. I. «Santa Marina», número 16.319

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que se ha otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 16.319.

Nombre: «Santa Marina».

Recursos: Yeso (sección C).

Superficie: 7 cuadrículas mineras.

Término: Molledo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101,5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Santander, 25 de junio de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Necesidad de ocupación de bienes o derechos para el establecimiento de la línea eléctrica a 20 KV. «Renedo-Sam y Derivaciones»

Expediente número A. T. 72/85.

A los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la declaración de necesidad de ocupación solicitada por «Electra de Viesgo, S. A.», cuya declaración, en concreto, de utilidad pública fue otorgada por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía con fecha 24 de septiembre de 1985, llevando implícita tal declaración de imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, a tenor del artículo 14, párrafo 1º, del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, y no habiendo llegado «Electra de Viesgo, S. A.», titular de la instalación y solicitante de la servidumbre, a un acuerdo de adquisición e indemnización con todos los propietarios afectados por la misma, se transcribe a conti-

nuación la relación concreta e individualizada de los interesados con los que no ha sido posible dicho acuerdo y de sus bienes o derechos afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto citado.

Cualquier persona, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, a cuyo efecto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación, en esta dependencia, sita en Castelar, número 1, de esta ciudad, durante las horas de oficina.

Santander, 11 de junio de 1986.—El director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, Felipe Bigeriego de Juan.

**Línea eléctrica aérea a 20 KV.
«Renedo-Sam y Derivaciones»**

Relación de propietarios

Término municipal de Piélagos

Línea general

Finca número 9.—Polígono 2, parcela 187 del Catastro. Vano 3-4. Lugar: Sorrivero. Pueblo: Renedo de Piélagos. Propietario: Don Jesús de la Riva Merino. Domicilio: Renedo de Piélagos. Cultivo: Prado. Afectación: 26 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores exteriores: 2,75 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 10 metros. Se desafectan 31 metros de vuelo de conductores, con una anchura entre extremos de 0,50 metros de la línea actual que se retira.

Finca número 11.—Polígono 2, parcela 120-173 del Catastro. Vano 3-4. Lugar: Sorrivero. Pueblo: Renedo de Piélagos. Propietario: Don Jesús de la Riva Merino. Domicilio: Renedo de Piélagos. Cultivo: Prado. Afectación: 47 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores exteriores: 2,75 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 10 metros. Se desafectan 71 metros de vuelo de conductores, con una anchura entre extremos de 0,50 metros de la línea actual que se retira.

Finca número 13.—Polígono 2, parcela 65 del Catastro. Lugar: La Jilguera. Pueblo: Renedo de Piélagos. Propietario: Don José Ortiz López. Domicilio: Renedo de Piélagos. Cultivo: Prado. Afectación: 268 metros de vuelo de conductores y 1,30 y 2,60 metros cuadrados de superficie a ocupar por los apoyos 5 y 6. Separación entre conductores exteriores: 4 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 7 metros. Se desafectan 251 metros de vuelo de conductores, con una anchura entre extremos de 0,50 metros de la línea actual que se retira.

Finca número 30.—Polígono 2, parcela 243 del Catastro. Lugar: El Acebal. Pueblo: Renedo de Piélagos. Propietario: Don Tomás Ruano Talero. Domicilio: Avenida de Cantabria, 13, 28042 Madrid. Cultivo: Prado. Afectación: 130 metros de vuelo de conductores y 2,60 metros cuadrados de superficie a ocupar por el apoyo número 11. Separación entre conductores exteriores:

2,75 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 13 metros. Se desafectan 157 metros de vuelo de conductores, con una anchura entre extremos de 0,50 metros de la línea actual que se retira.

Finca número 31.—Polígono 4, parcela 117 del Catastro. Lugar: El Encinar. Pueblo: Renedo de Piélagos. Propietario: Don Tomás Ruano Talero. Domicilio: Avenida de Cantabria, 13, 28042 Madrid. Cultivo: Prado. Afectación: 194 metros de vuelo de conductores y 2,60 metros cuadrados de superficie a ocupar por el apoyo número 12. Separación entre conductores exteriores: 2,75 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 7 metros. Se desafectan 204 metros de vuelo de conductores, con una anchura entre extremos de 0,50 metros de la línea actual que se retira.

Derivación «La Tejera»

Finca número 1.—Polígono 2, parcela 243 del Catastro. Vano 11-1. Lugar: El Acebal. Pueblo: Renedo de Piélagos. Propietario: Don Tomás Ruano Talero. Domicilio: Avenida de Cantabria, 13, 28042 Madrid. Cultivo: Prado. Afectación: 162 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores sobre el suelo: 10 metros. Se desafectan 116 metros de vuelo de conductores, con una anchura entre extremos de 0,50 metros de la línea actual que se retira.

Finca número 2.—Polígono 2, parcela 242 del Catastro. Lugar: La Enseca. Pueblo: Renedo de Piélagos. Propietario: Don José Miguel Ortiz López. Domicilio: Renedo de Piélagos. Cultivo: Prado. Afectación: 105 metros de vuelo de conductores y 2 y 2 metros cuadrados de superficie a ocupar por los apoyos números 1 y 2. Separación entre conductores exteriores: 2,75 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 9 metros. Se desafectan 145 metros de vuelo de conductores, con una anchura entre extremos de 0,50 metros de la línea actual que se retira.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y URBANISMO**

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de valoraciones de depósitos previos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Construcción de la autovía del Cantábrico. Itinerario Bilbao-Santander. Tramo: Santander-Torrelavega. Término municipal de Miengo. Provincia: Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en la fecha y hora siguiente:

Día: 31 de julio de 1986.

Hora: Trece horas a catorce horas de la tarde.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien se represente.

Santander, 4 de julio de 1986.—El ingeniero-jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

-RELACION DE PROPIETARIOS-
 Construcción de la autovía del Cantabrico. Itinerario. Bilbao-Santander. Tramo: Santander-Torrelavega. T.M. MIENGO.

| Finca | Titulares | Importe | Domicilio |
|----------|---|---------|--------------------------------------|
| 11-AMP | Vicente Saiz Pruneda | --- | --- |
| 13-AMP | Manuel Sainz Real | --- | --- |
| 14-1-AMP | FEVE | --- | --- |
| 15-AMP | Hrdos. de José Pruneda Cabrero | --- | --- |
| 16-AMP | Hrdos. de Ricardo Pruneda Salas y Encarnación Peña Mayora | --- | --- |
| 17-AMP | Iglesia de Mogro | --- | --- |
| 18-AMP | Manuel Saiz Pruneda | --- | --- |
| 19-AMP | Hrdos. de María Cabrero Pruneda | --- | --- |
| 20-AMP | Quiterio Torices Pereda | --- | --- |
| 23-AMP | Hrdos. de María Iglesia Novoa | --- | --- |
| 24-AMP | Quiterio Torices Pereda | --- | --- |
| 25-AMP | Carmen Torre Torre | --- | --- |
| 26-AMP | Hrdos. de Ricardo Pruneda Salas | --- | --- |
| 29-AMP | Felisa Torre González | 37,060 | Barrio del Monte, 20.- MOGRO-MIENGO- |
| 62-AMP | José Cobo Cobo | --- | --- |
| 65-AMP | María Novoa Cabrero | --- | --- |
| 66-AMP | Hrdos. de Vicente Novoa Aricas | --- | --- |
| 69-2-AMP | José Cobo Cobo | --- | --- |
| 69-3-AMP | Emilia Cobo Cobo | --- | --- |
| 137-AMP | Manuel Herrera Real | --- | --- |
| 138-AMP | Avelino Aizpolea Gutiérrez | --- | --- |
| 139-AMP | Avelino Aizpolea Gutiérrez | --- | --- |
| 140-AMP | Pedro Arce Fuente | --- | --- |
| 141-AMP | Margarita Herrera Herrera | --- | --- |
| 142-AMP | Ramona Herrera Real | --- | --- |
| 144-AMP | José Peña Garcia | --- | --- |
| 146-AMP | Manuel Cadelo Portilla | --- | --- |
| 159-AMP | Manuel Cadelo Portilla | --- | --- |
| 179 | Rosa Saiz Pruneda | --- | --- |
| 180 | Demetrio Salas Polanco | --- | --- |
| | TOTAL... | 37.060 | |

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Reglamento Orgánico Municipal

TÍTULO I

De la Organización del Ayuntamiento

Capítulo Primero

De los miembros de la Corporación

Sección 1ª

Del Alcalde

Artículo 1.- El Alcalde es el Presidente de la Corporación y es elegido por los Concejales en los términos que establezca la legislación electoral general.

Dentro del marco de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la L.R.L. corresponden al Alcalde, entre otras, las siguientes:

- a) Otorgar las licencias que no estén atribuidas expresamente por este Reglamento a la Comisión de Gobierno o al Pleno.
- b) Velar por el cumplimiento exacto de las leyes y demás normas de carácter general.
- c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, sean del Pleno o de la Comisión de Gobierno.
- d) Aplicar los Reglamentos y Ordenanzas Municipales.
- e) Ordenar las proporciones a los miembros de la Corporación conforme al derecho que le reconoce el artículo 7 de este Reglamento, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos.
- f) Otorgar subvenciones con arreglo a las normas reglamentarias, con cargo a consignaciones específicas del Presupuesto.
- g) Inspección Urbanística, desalojo de construcciones ruinosas, imposición de multas, suspensión de obras y en general protección de la legalidad urbanística, conforme a la normativa general.
- h) Emitir en los expedientes de licencias sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, el informe a que se refiere el apartado c), del parrafo 2 del artº 30 de dicha norma.

Artículo 2.- El Alcalde puede efectuar delegaciones según la Ley:

- a) En la Comisión de Gobierno
 - b) En los Tenientes de Alcalde
 - c) En los miembros de la Comisión de Gobierno que no sean Tenientes de Alcalde
 - d) En cualquier Concejales para cometidos específicos
- Todas las delegaciones conferidas para asuntos concretos son esencialmente revocables.

Sección 2ª

De los Concejales

Artículo 3.- Son funciones de los Concejales

- a) Integrar el Pleno, la Comisión de Gobierno cuando sean designados por el Alcalde en la proporción legal, y los órganos complementarios del Ayuntamiento que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno en la forma establecida por el artº 51 y siguientes de este Reglamento.
- b) Desempeñar las delegaciones especiales que para cometidos específicos les atribuye el Alcalde o el Pleno.

Sección 3ª

De los Tenientes de Alcalde

Artículo 4.- Los Tenientes de Alcalde son órganos unipersonales de inexcusable existencia en el Ayuntamiento. Su número no podrá exceder del número de miembros que integran la Comisión de Gobierno.

La suplencia o sustitución transitoria en los casos de escante, ausencia o enfermedad se producirá automáticamente. No obstante, siempre que ello sea posible, la Alcaldía dictará una resolución expresa.

Capítulo Segundo

Del estatuto de los miembros de la Corporación

A Sección 1ª

De la adquisición y pérdida de la condición de miembro corporativo
La determinación del número de miembros de la Corporación, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad, se regularán en la legislación electoral

Artículo 6.- El Concejales perderá su condición por las siguientes causas:

- a) Por decisión judicial
- b) Por fallecimiento, pérdida de nacionalidad española o incapacidad declarada
- c) Por extinción del mandato



d) Por renuncia ante el Pleno del Ayuntamiento.

La simple renuncia al cargo de Concejales debe hacerse ante el Pleno o por escrito.- En este último caso, será convocado a la inmediata sesión plenaria siguiente, a fin de que ratifique ante el Pleno su voluntad de renuncia. Puede también ratificarse en la renuncia ante el Alcalde con asistencia del Secretario.

Sección 2ª

De los derechos de los miembros de la Corporación

Artículo 7.- Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener del Alcalde o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

El derecho de los miembros de la Corporación a recibir información y al examen y consulta de los documentos, operará bajo el siguiente régimen:

- a) La información o el examen se efectuará por los portavoces de los grupos políticos de la Corporación, con sujeción al artículo 28 de este Reglamento.
- b) El examen o consulta de los documentos o antecedentes de los expedientes o asuntos que figuren en el orden del día del Pleno se realizará igualmente con sujeción al artº 28 de este Reglamento.
- c) El examen o consulta de los expedientes que han de ser resueltos por la Comisión de Gobierno se podrán examinar el día siguiente hábil al de la celebración de la sesión. También podrán ser examinados ese día las decisiones o decretos del Alcalde o del Teniente de Alcalde, en su caso, referente a la aprobación de gastos, facturas o certificaciones.
- d) Se dotará a la Secretaría General de espacio suficiente para estos exámenes de documentos o consultas.

Cuando se precise del examen de documentación que no sea la referida en los apartados anteriores, o de antecedentes anteriores, la petición de exhibición o puesta de manifiesto se cursará a través de la Secretaría General, resolviendo el Alcalde o Teniente de Alcalde que le sustituya en funciones; será hecha por escrito, siendo la resolución denegatoria, en su caso, expresa y motivada, no pudiendo ser objeto de recurso contencioso-administrativo.

Si el Alcalde o la Comisión de Gobierno no notificase su decisión en el plazo de ocho días el silencio se considerará positivo, sin denuncia de mora.

Artículo 8.- Los portavoces de los Grupos Políticos podrán recibir en el edificio municipal, y en los locales expresamente designados al efecto, visitas de ciudadanos o de Entidades que representen los intereses de los ciudadanos.

Artículo 9.- Los miembros de las Corporaciones Locales podrán percibir indemnizaciones por razón del servicio, en los términos de la legislación general.

Artículo 10.- La Corporación consignará en su Presupuesto las indemnizaciones a que hace referencia el artículo anterior, dentro de los límites que, con carácter general, se establezcan, estando todas las percepciones sometidas a las normas tributarias.

Sección 3ª

De los deberes de los miembros

Artículo 11.- Los miembros de la Corporación tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno y a las de la Comisión de Gobierno y Comisiones Informativas de que formen parte y están obligados a adecuar su conducta a su condición de miembros electivos de una Corporación Local, respetando el orden, la disciplina y la cortesía en las sesiones.

Capítulo Tercero

De los órganos colegiados

Sección 1ª

Del Pleno

Artículo 12.- El Pleno puede delegar en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:

- a) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales
- b) La enajenación del patrimonio, salvo que esta enajenación exija "quórum" especial.
- c) Las demás atribuciones que le confieren las leyes expresamente.

Sección 2ª

De la Comisión de Gobierno

Artículo 13.- El Alcalde constituirá la Comisión de Gobierno dentro de quince días siguientes al de la constitución del Ayuntamiento y le dará cuenta en la inmediata sesión que celebre. Dará también cuenta al Pleno de toda separación o nuevo nombramiento que efectúe.

Artículo 14.- Corresponde a la Comisión de Gobierno:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones
- b) Las atribuciones que el Alcalde le delegue, según Ley.
- c) Las atribuciones que el Pleno le delegue, según Ley.



- d) Bas que expresamente le concedan las Leyes.
- e) La concesión o denegación de licencias urbanísticas.
- f) La concesión o denegación de Licencias de actividad, ocupaciones o aprovechamientos de bienes de dominio público que impliquen un uso común especial o privativo, salvo que se trate de usos de esa misma entidad o duración.
- g) Disponer y aprobar gastos que originen los distintos servicios que no excedan del 5 % del Presupuesto Ordinario ni del 50 % del límite general aplicable a la contratación directa, cuando así lo disponga expresamente en cada caso el Alcalde.
- h) Resolver las reclamaciones y los recursos que frente a los actos de aplicación y efectividad individual de los tributos locales dictare el Alcalde.

Sección 3ª

De los órganos complementarios

Artículo 15.- Para el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, el Ayuntamiento se constituirá en Comisiones Informativas.

Las Comisiones se integran por el Alcalde y el número de concejales que se obtenga de asignar, como mínimo, un Concejal del Grupo Político o lista minoritaria dentro del Ayuntamiento, y los que resulten, a partir de esta asignación, de los demás Grupos políticos, proporcionalmente a su cuantía numérica, corrigiéndose por exceso las fracciones superiores a 0,5 y por defectos las restantes.

Si se constituyeran más de una comisión informativa, la representación de cada Grupo Político, será en proporción al número global las mismas, pudiendo ser eliminadas de algunas de ellas el Grupo o lista que no alcance a tener, al menos, tres Concejales en el Ayuntamiento.

El Alcalde será Presidente nato de todas las Comisiones Informativas, pero puede delegar la Presidencia efectiva en un Teniente de Alcalde o en un Concejal, al constituirse aquellas o para reuniones concretas.

Artículo 16.- Dentro de los treinta días siguientes al de la constitución del Ayuntamiento, el Pleno establecerá el número y denominación de las Comisiones, incluida la Comisión especial de cuentas y adscribirá a cada una de ellas a los Concejales que hayan de formarlas, siguiendo las reglas de los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, a propuesta de los grupos políticos.

Artículo 17.- Las Comisiones Municipales Informativas tienen las siguientes funciones:

- a) Emitir dictamen sobre determinados asuntos cuya singular importancia lo requiera, dentro de su área de gestión, y que hayan de ser sometidos al Pleno de la Corporación.
- b) Informe sobre temas propuestos por el Alcalde o el propio Presidente de la Comisión.
- c) Contribuir, mediante consultas, a las tareas de gobierno y gestión del área correspondiente mediante preguntas e interpeleaciones a la Presidencia de la Comisión o, en su caso, al Alcalde.
- d) Debatir las líneas de actuación del área.

Artículo 18.- El Alcalde y el Pleno podrán designar Comisiones Especiales de carácter transitorio, para el estudio e informe de asuntos concretos, las cuales cesarán una vez terminado su cometido.

Sección 4ª

De los Grupos Políticos

Artículo 19.- Los Concejales de cada lista o candidatura podrán constituir un grupo político municipal.

Artículo 20.- Los Grupos Políticos designarán un portavoz presumiéndose que lo es, si no se dice expresamente otra cosa, el cabeza de lista, salvo en el Grupo Político a que pertenezca el Alcalde que designará expresamente su propio portavoz.

Artículo 21.- Ningún Concejal podrá formar parte de más de un grupo político, ni constituir Grupo separado Concejales que pertenezcan a la misma lista o candidatura.

Artículo 22.- El Ayuntamiento podrá a disposición de los Grupos, locales y medios materiales y personales suficientes para el desarrollo de sus actividades.

Todos los Grupos gozarán de idénticos derechos.

TÍTULO II

Del régimen de funcionamiento del Pleno

Capítulo Primero

De las sesiones

Artículo 23.- Toda sesión del Pleno deberá ser convocada previamente por escrito dentro del plazo legal de antelación que se establezca.

Con la convocatoria se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

El orden del día será fijado libremente por el Alcalde, para lo cual el Secretario de la Corporación pondrá a su disposición la relación de expedientes concluidos que haya recibido de las distintas dependencias y servicios, susceptibles de integrar el orden del día, por haber sido preparados y dictaminados, en su caso, por la Comisión informativa correspondiente.

Artículo 24.- El orden del día deberá ser claro y completo, de manera que, a través de un extracto indicativo, los Concejales conozcan los asuntos que van a ser tratados. La estructura de este orden del día, en las sesiones ordinarias será la siguiente, salvo que el Alcalde disponga otra cosa:

- a) Lectura del borrador del acta de la sesión anterior
- b) Correspondencia y despacho oficial. En este punto el Alcalde podrá informar de la correspondencia que considere del máximo interés, las resoluciones que haya dictado y las gestiones más importantes.
- c) temas del orden del día propiamente dicho
- d) proposiciones
- e) Ruego, preguntas e interpeleaciones

Artículo 25.- La convocatoria y presidencia de las sesiones del Pleno es una atribución del Alcalde, que puede delegar en determinadas circunstancias. También puede ser sustituido en caso de ausencia o enfermedad, por el Teniente de Alcalde que le corresponda, según el orden del nombramiento.

Capítulo segundo

De la publicidad de las sesiones y acuerdos

Artículo 26.- Las sesiones del Pleno serán públicas y se darán las máximas facilidades a los medios de comunicación social, incluso para las retransmisiones audiovisuales, si la importancia de los temas a tratar así lo aconsejaren.

Artículo 27.- Nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por el Alcalde, realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones del Pleno.

La convocatoria y orden del día de las sesiones del pleno se insertarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, dándosele la difusión de costumbre entre el vecindario.

Artículo 28.- El Alcalde, por sí o a través de algún miembro de la Corporación o funcionario, facilitará a los medios de comunicación social de la localidad información sobre actividades de importancia que se hayan tratado en la sesión.

Capítulo tercero

De los expedientes

Artículo 29.- A partir del mismo día de la convocatoria los Concejales tendrán a su disposición en la Secretaría de la Corporación y bajo custodia del Secretario la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deben servir de base al debate y, en su caso, votación, que podrá ser consultada sin previa autorización, pero sin posibilidad de traslado a otras dependencias, y siempre en horas de oficina.

Se podrá igualmente consultar cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos que figuren en el orden del día, dentro de las dependencias municipales en que se encuentren y durante las horas en que estén abiertas, pudiéndose dirigir quejas al Alcalde por la demora o insuficiencia de la documentación aportada.

Artículo 30.- Los expedientes y documentos originales no podrán salir de las oficinas municipales.

Capítulo cuarto

De la celebración de la sesión

Sección única

Artículo 31.- Los Concejales tomarán asiento en el Salón de sesiones, conforme a su adscripción o lista del grupo político a que pertenezcan, ocupando siempre el mismo escaño.

Artículo 32.- El Secretario asistirá a la sesión en su calidad de fedatario y asesor legal, redactará y autorizará el acta y asistirá al Presidente dando cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día. La intervención del mismo, tanto si es requerido por un miembro de la Corporación, como a iniciativa propia para prevenir la posible ilegalidad de un acuerdo, será regulada por el Presidente.

Artículo 33.- En las sesiones extraordinarias no habrá ruegos, preguntas ni interpeleaciones, y en las convocatorias con carácter de urgencia el primer punto del orden del día habrá de ser la ratificación, en su caso, de la convocatoria con este carácter.

Artículo 34.- La urgencia, en su caso, deberá justificarse al Alcalde o el portavoz del grupo de Concejales que haya instado la sesión, si el Alcalde la autorizara sin demora.

Artículo 35.- Si el Pleno no ratifica la urgencia, no podrá adoptarse acuerdo sobre los asuntos que figuren en el orden del día y el Alcalde dará por terminada la sesión, aunque podrá convocar verbalmente a nueva sesión con el mismo orden del día y con la antelación necesaria que la haga posible sin el carácter de urgente, comunicando esta decisión, también, a los Concejales ausentes.

Artículo 36.- En las sesiones extraordinarias no se podrán tratar ni resolver otros asuntos que los contenidos en el orden del día.

En las ordinarias tampoco podrá adoptarse acuerdo sobre asunto que no figure en el orden del día, a menos que fuera declarado de urgencia por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 37.- El Presidente abrirá la sesión y el Secretario comprobará la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada, señalando las ausencias, justificadas o no.

Cuando haya transcurrido media hora de la hora señalada para la celebración de la sesión sin que se haya conseguido el quórum de asistencia a que hace referencia el artº 46 de la Ley, el Alcalde o quien legalmente le sustituya, dará el acto por intentado sin efecto y dispondrá que el Secretario extienda una diligencia en la que consigne los nombres de los concurrentes y de los que se hubieren excusado. En otro caso se expondrá los motivos de la no celebración.

Iniciada la sesión se propondrá por el Presidente la aprobación del borrador del acta de la sesión anterior, que quedará aprobada si ninguno se opusiera.

Cuando alguno de los miembros que tomaron parte en la adopción de los acuerdos estime que determinado punto ofrece en su expresión dudas respecto a la claridad y, si la Corporación lo estima procedente, se redactará de nuevo en el acta, anotándose la modificación al margen de la minuta o borrador.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Artículo 38.- El Secretario leerá en relación con cada asunto, la parte dispositiva de las propuestas que hayan de servir de base al posible debate y acuerdo. Seguirán los votos particulares y las enmiendas si se presentaran.

No obstante, serán leídos los informes legales preceptivos del Secretario cuando la propuesta de resolución no se adecúe a la Ley, según estos informes.

Cualquier miembro de la Corporación podrá pedir durante la discusión, la lectura de normas o documentos del expediente tendentes a ilustrar la materia de que se trate. El Presidente podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

Podrán ser llamados a los solos efectos de emisión o ampliación de informes, el personal que ostente cargo directivo o técnico dentro de la estructura administrativa del Ayuntamiento.

Durante el debate la Presidencia podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

Artículo 39.- La discusión de los asuntos el Pleno, en los debates, se canalizará a través de los portavoces de los Grupos Políticos Municipales, con la presunción de que hablan en nombre del Grupo.

En modo alguno esto implicará merma de los derechos y deberes de los Concejales, ni limitaciones a la hora de intervenir dentro de los turnos establecidos.

El carácter de portavoz lo puede asumir cualquier Concejál del Grupo en asuntos puntuales que lo requieran por razón de la materia, a juicio del Portavoz Titular.

Artículo 40.- Ningún Concejál podrá hablar sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra.

Artículo 41.- Solicitado el uso de la palabra, cada Grupo Político podrá hablar durante tres minutos.

El Presidente, si lo estima oportuno, abrirá un turno de réplica para el defensor de la propuesta, si algún Concejál se hubiese previamente opuesto, y otro de súplica para los Grupos que lo deseen por el tiempo máximo de tres minutos.

Artículo 42.- Ningún Concejál podrá ser interrumpido cuando habla, sino por el Presidente, para advertirle que se ha agotado el tiempo, o para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden al público de la Sala o a algún o algunos de los miembros de la Corporación.

Artículo 43.- En las sesiones ordinarias, una vez despachados los asuntos comprendidos en el orden del día, si en éste figurare el relativo a "ruegos, preguntas e interpelaciones", se abrirá este periodo con una duración de quince minutos.

Los ruegos, preguntas e interpelaciones se habrán de anunciar al Alcalde, verbalmente o por escrito, antes del comienzo de la sesión.

El preguntado, rogado o interpelado podrá contestar en el acto, o aplazar la contestación hasta la sesión próxima o cuando haya reunido los datos y antecedentes precisos para informar debidamente.

En relación con los ruegos, preguntas e interpelaciones no podrá recaer en ningún caso, acuerdo del Pleno que constituya acto administrativo con eficacia o transcendencia jurídica.

Artículo 44.- Si hubiere habido debate, cuando el Presidente considere el punto suficientemente discutido, ordenará la votación, planteando clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto en las votaciones ordinarias.

Primero se votarán los votos particulares, si los hubiere; seguidamente las enmiendas y, por último, las propuestas de resolución adecuadas a lo menester si se hubieren aceptado en todo, o en parte, modificaciones.

La aprobación de un voto particular o de una enmienda a la totalidad del dictamen o propuesta de resolución implicará quedar derogado el dictamen o moción que lo motivó.

Artículo 45.- Cuando en algún miembro de la Corporación concurra alguna de las causas de incompatibilidad a que se refiere el artículo 76 de la Ley Orgánica 7/1987 de 2 de Abril sobre Bases del Régimen Local lo comunicará al Presidente abandonando la sala de sesiones mientras se discute y vote el asunto.

Cuando la incompatibilidad afecte al Presidente lo comunicará al Pleno, haciéndose cargo de la Presidencia, mientras dure su ausencia, el Teniente de Alcalde al que le corresponda turno por el orden de nombramiento.

El Presidente podrá ordenar a los Concejales en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 76 de la Ley antes citada, que se abstenga de toda intervención.

La actuación de los miembros en que concurren tales motivos implicará, cuando haya sido determinante del acto o acuerdo, la invalidez del mismo.

La abstención en los casos que proceda dará lugar a responsabilidad.

Artículo 46.- Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún Concejál podrá entrar en el Salón ni abandonarlo.

Verificado el recuento de votos por el Secretario, el Presidente anunciará por voz alta el resultado y proclamará el acuerdo adoptado.

Después de la votación podrá pedirse la palabra para explicar el voto.

Capítulo quinto

Sección única

De las Actas

Artículo 47.- El Concejál que desee hacer constar en acta su exposición literalmente y con la extensión que considere de interés, deberá efectuarla por escrito, leída en la sesión y entregada al Secretario, no pudiendo tener el texto a incorporar una extensión superior a dos folios escritos a máquina, doble espacio y una sola cara.

Capítulo sexto

Sección única

De la disciplina y orden dentro de la Casa Consistorial

Artículo 48.- El Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones de gobierno y administración municipal y de sus facultades sancionadoras a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica de 2 de Abril de 1987, velará por el mantenimiento del orden en el Salón de Actos o de Sesiones de la Casa Consistorial y en todas sus dependencias, a cuyo efecto podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas, poniendo incluso a disposición judicial a las personas que perturbaran el orden.

Artículo 49.- Los Concejales serán llamados al orden por el Presidente:

- 1º Cuando profirieran conceptos o palabras ofensivas al decoro del Ayuntamiento, o de sus miembros, de las Instituciones del Estado, Entidades Locales, de los Funcionarios de la Corporación, o de cualquier otra persona o entidad.
- 2º Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alteren el orden de las sesiones.
- 3º Cuando retiren la palabra a un orador pretenda seguir haciendo uso de ella.

Artículo 50.- El Concejál que hubiere sido llamado al orden dos veces en una misma sesión, podrá el Presidente requerirle para que abandone el salón de sesiones, adoptando las medidas que estime pertinentes para hacer efectiva la expulsión, si el Concejál no atiendiere el requerimiento.

Artículo 51.- El Presidente velará en las sesiones públicas por el mantenimiento del orden en la sala.

Quienes del público dieren muestras de aprobación o desaprobación, perturbando el orden o faltando a la debida compostura, serán inmediatamente expulsados de la Casa Consistorial por indicación de la Presidencia, ordenando, cuando lo estime conveniente, que la policía municipal de servicio, levante las oportunas diligencias por si los actos producidos pudieran ser constitutivos de delito o de falta.

TÍTULO III

Del Régimen de funcionamiento de los restantes órganos colegiados

Capítulo primero

De las sesiones de la Comisión de Gobierno

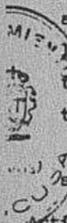
Artículo 52.- Las Comisiones de Gobierno.- Digo.- La Comisión de Gobierno celebrará su primera sesión dentro de los treinta días siguientes a la sesión del Pleno en la que el Alcalde dé cuenta de su constitución, para determinar la periodicidad, día y hora de las sesiones ordinarias. Estos señalamientos podrán ser modificados durante el mandato corporativo.

La Comisión de Gobierno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida su Presidente.

La Comisión de Gobierno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio estricto del número legal de miembros componentes, que nunca podrá ser inferior a dos. En todo caso se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 53.- Las sesiones de la Comisión de Gobierno no serán públicas pero el extracto de los acuerdos que adoptare se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a su adopción.

Podrán, no obstante, ser citadas y comparecer para ser oídas en temas puntuales, aquellas asociaciones constituidas legalmente en el Municipio



que tengan como función la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, o las personas naturales y jurídicas afectadas por la decisión que se adopte, siempre que, a juicio del Presidente, su presencia en la sesión sea conveniente.

Artículo 54.- Las atribuciones de la Comisión de Gobierno serán las señaladas en el artículo 17 del presente reglamento.

Capítulo segundo

De las sesiones de las Comisiones informativas

Artículo 55.- Las Comisiones informativas deberá celebrar su primera reunión dentro de los treinta días siguientes a la sesión del Pleno en que hayan quedado constituidas, y celebrarán sesión cuando así lo decida su Presidente.

Artículo 56.- Las Comisiones se constituyen válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la misma, que nunca podrá ser inferior a dos.

Artículo 57.- Las sesiones de las Comisiones informativas no son públicas siéndole de aplicación, sin embargo, lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 58.- Las Comisiones podrán ser consultadas en todos los asuntos que correspondan a la competencia del Pleno, a juicio del Alcalde, pudiendo excusarse este trámite cuando se tratada adoptar acuerdos declarados urgentes.

Artículo 59.- El Alcalde y la Comisión de Gobierno, cuando lo estimen pertinente, podrán requerir el informe o asesoramiento de las Comisiones informativas como trámite previo a la adopción de cualquier acuerdo.

Artículo 60.- En ningún caso podrán revestir carácter de acuerdo las actuaciones de las Comisiones, cuya función es la de estudio, informe o consulta de los asuntos.

Las conclusiones de las Comisiones se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes mediante votación ordinaria y revestirán la forma de dictamen. Estos dictámenes no serán vinculantes.

Los dictámenes de las Comisiones podrán limitarse, no obstante, a mostrar su conformidad o disconformidad razonada con los informes legales preceptivos del Secretario-Interventor o propuestas de resolución de los expedientes.

El Concejal que disienta del dictamen podrá formular voto particular.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Villaseca 13 de septiembre de 1.985

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Jesús Martínez Gómez se ha solicitado licencia para instalación de un bar en la finca número 16 de la avenida del Besaya de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 7 de julio de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

EDICTO

Doña Mercedes Terán Garrido ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, sito en calle San Sebastián, número 3, de esta ciudad.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y

Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento.

Reinosa, 10 de julio de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 52/86

En virtud de lo solicitado en la apelación número 52/86, antes juicio de faltas número 158/85, se interesa se cite mediante el «Boletín Oficial de Cantabria» a don Miguel Cruz González, que se encuentra en domicilio desconocido al objeto de que comparezca en este Juzgado de Instrucción Número Uno de Torrelavega, el día 9 de septiembre del año en curso y hora de las once y veinte, al objeto de asistir a la vista de apelación que tendrá lugar dicho día y hora.

En Torrelavega a 7 de julio de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 334/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 334/85 seguidos a instancias de don Francisco Vega Pierrugues contra «Cebros, Sociedad Anónima» reclamación de sanción.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Vega Pierrugues, en reclamación por sanción, contra «Cebros, S. A.», debo declarar y declaro anular la sanción impuesta por la empresa, en virtud de la aplicación de principio «in dubio pro operario», condenando a dicha empresa a las consecuencias que de tal anulación proceda.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Cebros, S. A.», actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander a 4 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 1.322/85

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.322/85 seguido ante este Juzgado por insultos ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 5 de marzo de 1986, el señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Eugenio Acevedo Suárez cuyas demás circunstancias se desconocen por desacato.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Eugenio Acevedo Suárez, a la pena de 3.000 pesetas de multa o tres días de arresto subsidiario caso de impago, reprobación privada y costas del juicio. Absolviéndose libremente a don José Ramón Díaz Sañudo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, don Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Eugenio Acevedo Suárez expido la presente visada por el señor juez en Santander a 24 de abril de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 212/85

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 212/85, seguido por desacato y lesiones en agresión, contra don Germán Lorenzo Macho, se ha practicado una vez dictado auto de firmeza, la siguiente tasación de costas que copiada literalmente dice:

La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868 de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959 y demás disposiciones legales, en la forma siguiente: Concepto, tasa judicial 40 pesetas; diligencias previas 30 pesetas; juicio 220 pesetas; tasa judicial ejecución 70 pesetas; multa impuesta a don Germán Lorenzo Macho 3.000 pesetas; reintegros y mutualidades calculado 1.500 pesetas; pólizas mutualidad judicial 180 pesetas, y total 5.040 pesetas. Importa la precedente tasación las figuradas 5.040 pesetas, salvo error u omisión.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma al condenado don Germán Lorenzo Macho, expido la presente, visada por la señora juez en funciones. En Santander a 11 de noviembre de 1985.—La juez, Margarita Vega de la Huerga.—El secretario, Félix Arias Corcho.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 413/85

Doña Gema Ceballos Ugarte, oficial en funciones de secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 413/85 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 65 pesetas; diligencias previas, 670 pesetas; ejecución, 90 pesetas; despachos, 1.400 pesetas; total tasas, 2.225 pesetas; multa a don Erwin Muliner Walter, 3.000 pesetas; timbre, reintegro y actuaciones, 2.000 pesetas y suma total, 7.225 pesetas, importan 7.225 pesetas, salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulterior liquidación.

Lo inserto concuerda con su original, al que me remito y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», y sirva de notificación y traslado a don Erwin Muliner Walter, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a 26 de marzo de 1986.—La secretaria en funciones, Gema Ceballos Ugarte.

372

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

| | Ptas. |
|--|-------|
| Suscripción anual | 5.000 |
| Suscripción semestral | 2.700 |
| Suscripción trimestral | 1.500 |
| Número suelto | 35 |
| Número suelto del año en curso | 40 |
| Número suelto de años anteriores | 50 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

| | |
|---|--------|
| a) Por palabra | 22 |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas | 120 |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas | 200 |
| d) Por plana entera | 20.000 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria